Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 133 de fecha 08 de noviembre de 2022.

# REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

#### R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ, Presidente Municipal y LIC. ROBERTO HUERTA RAMOS, Secretario del Ayuntamiento por ministerio de Ley, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Victoria, Tamaulipas, en cumplimiento al Acuerdo 171/22/08/2021-2024 aprobado en la trigésimo tercera sesión pública ordinaria celebrada el 22 de Agosto del 2022, y en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II segundo párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; promovemos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el siguiente

### REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y control de los vehículos que sean propiedad y/o se encuentren bajo la responsabilidad legal del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Contraloría: A la Contraloría Municipal;
- II. Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor:
- III.- Titular: Al superior jerárquico de cada Secretaría o Dirección Municipal;
- IV.- Coordinación: Al Departamento de Almacén y Patrimonio;
- **V.-** Servidor Público: A los miembros del Ayuntamiento y en general a toda persona que desempeñe un cargo, empleo, nombramiento o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;
- **VI.** Unidad: A los vehículos oficiales propiedad del Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas y/o los que se encuentren bajo su responsabilidad legal.
- **VII.** Resguardante: Al responsable directo a quién se le asigne alguna unidad para uso oficial, y
- **VIII.** Transferencia: El cambio de asignación de resguardante de la unidad o al cambio de Dependencia.

**ARTÍCULO 3.** Las unidades solo deberán ser asignadas a servidores y funcionarios públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Página 1 de 9 Periódico Oficial del Estado

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 133 de fecha 08 de noviembre de 2022.

- **ARTÍCULO 4.** Son sujetos de este Reglamento los servidores públicos resguardantes de las unidades.
- **ARTÍCULO 5.** Quedan sujetos a las disposiciones de este reglamento, todos los vehículos de propiedad municipal y/o los que se encuentren bajo su responsabilidad legal, en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en que sean parte.
- **ARTÍCULO 6.** Los vehículos cuyo uso, control, mantenimiento y resguardo regula este reglamento, deberán estar incorporados al patrimonio del Municipio de Victoria, Tamaulipas; según el destino del servicio que le haya sido asignado contando con su respectivo número económico y consecutivo asignado por el Departamento de Almacén y Patrimonio.
- **ARTÍCULO 7.** Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, serán:
  - I.- La Oficialía Mayor;
- **II.-** Las Secretarías, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos y todas aquellas Entidades de la Administración Pública Municipal, y
  - III.- El Departamento de Almacén y Patrimonio; y en su caso,
  - IV.- La contraloría municipal.
- **ARTÍCULO 8.-** El resguardante, será el responsable directo del vehículo, quien se compromete a utilizarlo única y exclusivamente para los fines y objetivos que le sean encomendados en el desempeño de sus funciones laborales.

## CAPÍTULO II DEL CONTROL DE LAS UNIDADES

- **ARTÍCULO 9.** Las unidades podrán asignarse por tiempo determinado o indeterminado, previa expedición del resguardo correspondiente a aquellos servidores públicos para los que, a juicio del titular, les sea indispensable para el buen desarrollo de sus actividades.
- **ARTÍCULO 10.** Las unidades deberán portar logotipos de identificación oficial a excepción de aquellas que autorice la Oficialía Mayor, previa solicitud que deberá enviar su titular a través del área resguardante, justificando las razones para no portar los logotipos. Dicha solicitud deberá ser validada por la Contraloría.
  - **ARTÍCULO 11.** Los vehículos de patrimonio municipal se clasifican en:
- **I.-**Vehículos Operativos: Son aquellos cuyo uso está encaminado a la prestación de un servicio público y se clasifican en:
- a).-Externos: Son los que dan servicio a los ciudadanos mediante la aplicación de un programa social, tendrán los horarios y restricciones que sean fijados por las dependencias para su uso y tendrán un lugar designado para su confinamiento.
- b).-Internos: Son los destinados a prestar un servicio hacia el interior del Municipio, los cuales circularan las 24 horas para responder ante contingencias y emergencias de cualquier tipo y tendrán un lugar designado para su confinamiento, y

Página 2 de 9 Periódico Oficial del Estado

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 133 de fecha 08 de noviembre de 2022.

- **II.-**Vehículos Administrativos: Son los destinados a la prestación de un servicio interno en las diferentes dependencias municipales, contando con un horario determinado para su circulación, mismo que deberá ser rotulado en un lugar visible, mismos que no están destinados al desplazamiento por emergencias o atención ciudadana.
- **ARTÍCULO 12.** El formato de resguardo de unidades será expedido por la Oficialía Mayor y deberá contener:
  - I. Datos del registro de la unidad;
  - II. Datos del resguardo de la unidad;
  - III. Datos de la póliza del seguro;
  - IV. Diagnóstico visual de partes de la unidad;
  - V. Documentación, equipo y accesorios con que cuenta la unidad;
  - VI. Nombre y firma del titular del área como responsable de su entrega;
  - VII. Nombre y firma del titular;
  - VIII. Nombre y firma del Jefe del Departamento de Almacén y Patrimonio;
  - IX. Nombre y firma del resguardante, y
  - X. Lugar y fecha del resguardo.
- **ARTÍCULO 13.** No podrán realizarse cambios en las características físicas de las unidades, a excepción de las autorizadas por la Oficialía Mayor.
- **ARTÍCULO 14.** Los resguardantes sin excepción, están obligados a acudir a cualquier citatorio enviado por las autoridades competentes referidas en el artículo 7 de este Reglamento, para la realización de aclaraciones y/o revisiones relacionadas con las unidades que tienen asignadas.
- **ARTÍCULO 15.** Los resguardantes de las unidades deberán entregar a la Coordinación, dos copias fotostáticas de su licencia de manejo vigente; una copia para la integración de un expediente de unidades en resguardo y la otra se anexa al resguardo correspondiente que será enviado a la Oficialía mayor, para efectos de control.
- **ARTÍCULO 16.** Será responsabilidad del resguardante, cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia a la unidad que tenga asignada, así como la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado.
- **ARTÍCULO 17.** Será responsabilidad del resguardante una vez que reciba la documentación oficial (tarjeta de circulación, holograma, copia del resguardo y copia de la póliza de seguro) colocarla en la unidad, a fin de que circule con documentos actualizados.
- ARTÍCULO 18. La Oficialía Mayor será la responsable de todos los trámites administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de los vehículos que sean propiedad del municipio y de aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad, ya sea por comodato, asignación temporal y/o cualquier otra obligación legal, y que las unidades se encuentren debidamente aseguradas así como de colocarles el logotipo de la Administración Municipal, a excepción de las áreas que

Página 3 de 9 Periódico Oficial del Estado





Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 133 de fecha 08 de noviembre de 2022.

por la naturaleza de sus funciones requieran discrecionalidad en la utilización de sus vehículos y que cumpla con lo establecido por el artículo 10 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 19.** La Oficialía Mayor se encargará de que los vehículos de procedencia extranjera donados o asignados temporalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenten con la documentación necesaria para transitar, como son placas, holograma, tarjeta de circulación y seguro.

ARTÍCULO 20. Las unidades deberán portar dos placas, en caso de que le falte una, el resguardante deberá informar a La Oficialía Mayor, para que proceda a dar de baja las anteriores, enviando el nuevo resguardo de la unidad sin llenar el espacio correspondiente al número de placas y anexando el documento, que ampare la denuncia del robo o extravío de placas de parte de la Agencia del Ministerio Público y/o Delegación de Tránsito local, incluyendo la placa correspondiente en su caso.

**ARTÍCULO 21.** En caso de transferencia de la unidad a otro resguardante o dependencia municipal, la Oficialía Mayor y los resguardantes del vehículo, deberán verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad y elaborar un nuevo resguardo, en un plazo no mayor de 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de transferencia.

En caso de que en la transferencia de la unidad, resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, la instancia correspondiente, analizará el caso en lo referente a deslinde de responsabilidades al servidor público que entrega.

**ARTÍCULO 22.** Es facultad de la Contraloría, vigilar y comprobar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo anterior

#### CAPÍTULO III DEL USO DE LAS UNIDADES

**ARTÍCULO 23.** Las unidades deberán ser conducidas por servidores públicos que conozcan el Reglamento de Tránsito en vigor, cuenten con licencia para conducir vigente y la autorización de la Oficialía Mayor, previa solicitud del área responsable.

ARTÍCULO 24. Toda persona en comisión que se traslade en una unidad fuera de la localidad deberá ampararse con oficio de comisión, firmado por el Titular de área correspondiente; así como con el visto bueno de la Oficialía Mayor y la Contraloría.

**ARTÍCULO 25.-** Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

- **I.-** Preservar el vehículo, utilizándolo sólo para los fines oficiales estipulados y dentro de los horarios de trabajo que le sean indicados, así como concentrarlos en los lugares especialmente señalados cuando así se decida, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores y que previamente se hubieran informado a la coordinación de patrimonio;
- **II.-** Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación; solicitar y programar el servicio de afinación, cambios de bandas y llantas; revisar diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura; efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y, en general, todo lo que lleve al buen funcionamiento de la unidad;

Página 4 de 9 Periódico Oficial del Estado

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 133 de fecha 08 de noviembre de 2022.

- **III.-** Reportar a su jefe inmediato, conservando copia sellada o firmada de recibido de las necesidades de servicio mayor que el vehículo requiera, así como los desperfectos o mal funcionamiento del mismo y sus accesorios;
- **IV.-** No manejar una unidad que haya sido reportada en la forma que se señala en la fracción anterior, cuyo uso pueda causar daños a personas o bienes, hasta que por escrito se le comunique que fue reparada o que al revisarla se encuentre en condiciones óptimas para su uso;
- **V.-** Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites de velocidad, salvo la autorización expresa al respecto, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande;
- **VI.-** Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de propiedad municipal;
- VII.- Responder de los daños que cause a la unidad que conduzca, así como de los daños causados a terceros en su persona o en sus bienes, cuando haya mediado negligencia de su parte, si dicho acontecimiento sucede fuera de las horas de trabajo o fuera de los trayectos que normalmente recorre del lugar de resguardo nocturno al centro laboral o viceversa:
- VIII.- Al ocurrir un accidente, reportarlo en forma inmediata telefónicamente, por radio o por cualquier otro medio; a la empresa de seguro de la unidad y posteriormente al Titular y a la Coordinación. En el momento del siniestro, el conductor realizará lo correspondiente, de acuerdo al Reglamento de Tránsito vigente en el Municipio;
- **IX.-** Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad, cuando haya mediado negligencia en su uso;
- X.- Reportar por escrito, a su jefe inmediato, cualquier impedimento para conducir un vehículo, producido por la ingestión de alguna droga o medicamento por prescripción médica, en cuyo caso exhibirá la receta suscrita por el médico del Municipio;
  - XI.- Responder por el mal uso del vehículo de propiedad municipal asignado, y
- **XII.-** Responder, en su caso, por el pago que resulté por concepto del deducible de la póliza de seguro vehicular, coaseguro u otros cargos, en caso de estar contratado, y los gastos que se generen por concepto de arrastre y multas;
- **XIII.-** Portar copia simple del resguardo de asignación del vehículo, así como la póliza de la compañía de seguros respectiva y la tarjeta de circulación.
- XIV.- Mantener actualizada conforme a las disposiciones legales, la licencia de conducir y traerla consigo invariablemente durante el desempeño de sus labores. Asimismo, llevar consigo los documentos, permisos y licencias necesarias para los traslados que efectúen y que sean requeridos por leyes o reglamentos en materia Federal, Estatal y Municipal.
  - XV.- Someterse a los exámenes médicos que el municipio programe;
- **XVI.-** Registrar diariamente, todas las operaciones efectuadas con la unidad automotriz, en la bitácora correspondiente;
- **XVII.-** Depositar el vehículo en el lugar que le sea señalado por el Municipio cuando este así se lo indiquen, al concluir la jornada de trabajo.
- **XVIII.-** Respecto de los conductores que son elementos de policía, tránsito se llevará el registro del vehículo propiedad del Municipio y/o que se encuentren bajo su responsabilidad legal que utilizarán de acuerdo a una bitácora, misma que contará con la hora de entrada y de salida de la unidad, de la cual el conductor designado en el turno sea responsable. En caso de cambio de turno se subrogará la responsabilidad;
- XIX.- Emplear las señales luminosas y audibles de las unidades asignadas para seguridad pública, tránsito y vialidad, protección civil, salud y servicios públicos, así

Página 5 de 9 Periódico Oficial del Estado



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 133 de fecha 08 de noviembre de 2022.

como en las que se requieran para abanderar algún tipo de evento. En este caso, podrán hacer uso de los privilegios de tránsito que conceden los respectivos Reglamentos;

- **XX.-** Tratar a las personas que transportan, con la debida cortesía, esmero y precaución, y a la carga, con el cuidado debido a fin de que no sufra deterioro;
- **XXI.-** Firmar la carta responsiva en la cual acepta recibir el automóvil asignado, de acuerdo al inventario ya establecido y anexado en dicha carta;
- **XXII.-** Comunicar por escrito a su jefe inmediato, de los actos que les consten y que constituyan un uso indebido de los bienes Municipales, por parte de los servidores de las Dependencias, Organismos y Entidades Públicas Municipales en que laboran;
- **XXIII.-** Colaborar con las autoridades Municipales, en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes Municipales;
- **XXIV.-** Recibir las denuncias que le formulen los ciudadanos y encauzarlas por conducto del Titular a la Coordinación, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes muebles materia del presente Reglamento; y
- **ARTÍCULO 26.** Queda estrictamente prohibido a los resguardantes de las unidades:
  - I. Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;
- **II.** Circular las unidades sin tener conocimiento del Reglamento de Tránsito en vigor;
- **III.** Utilizar la unidad en asuntos particulares que denoten un mal uso del bien mueble propiedad del Gobierno Municipal;
- **IV.** Utilizar sin autorización la unidad los fines de semana, días de descanso y/o en periodo vacacional fuera de la localidad, debiendo depositarlos a más tardar a las 18:30 horas del día anterior a los días de asueto, en el lugar que les asigne el titular del área.
- **V.** Hacer uso de sirenas y torretas, quedando reservado el uso de las mismas exclusivamente a aquellas unidades que, por la naturaleza de las funciones que así requieran las unidades administrativas a que están adscritos;
- **VI.** Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos:
  - **VII.** Arrendar las unidades:
- **VIII.** Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos.
- **IX.** Transportar en la unidad un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito;
- **X.** Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa;
- **XI.** Colocar en los cristales de la unidad rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de la misma;
- **XII.** Transportar y/o consumir en las unidades bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como demás sustancias tóxicas;
- **XIII.** Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes;
- **XIV.** Conducir en estado inconveniente, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;

Página 6 de 9 Periódico Oficial del Estado

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 133 de fecha 08 de noviembre de 2022.

- XV. Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento, e
  - XVI. Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes.

# CAPÍTULO IV DEL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES

- **ARTÍCULO 27.** Las unidades que no porten la tarjeta de circulación vigente y el resguardo correspondiente, no se les prestará servicio mecánico requerido, ni procederán las requisiciones que se elaboren para los mismos, hasta en tanto no regularicen su situación ante la Oficialía Mayor,
- **ARTÍCULO 28.** Los titulares de las áreas resguardantes son los responsables de mantenerlos en perfectas condiciones de uso, por lo que deberán cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que se requieran para tal efecto.
- **ARTÍCULO 29.** Es obligación de todo resguardante comunicar por escrito a la Oficialía Mayor, cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga asignada, así como aquellos que pudieran ocasionar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando su reparación.
- **ARTÍCULO 30.** Los resguardantes de las unidades que requieran reparación y/o mantenimiento, deberán solicitar su orden de servicio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.
- **ARTÍCULO 31.** Para los vehículos oficiales en que se determine como incosteable su reparación, la Oficialía Mayor deberá de tramitar la baja correspondiente, anexando para tal efecto la justificación por escrito, a efecto de que sea trasladado el vehículo al lugar que este último indique.

### CAPÍTULO V DE LA COLISIÓN, ROBO O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LAS UNIDADES

**ARTÍCULO 32.** En caso de colisión o accidente que participe una unidad, el resguardante deberá dar aviso por escrito, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, al superior inmediato.

Para efectos de lo anterior, el titular del área, será responsable de presentar en un término de 3 días hábiles al Oficial Mayor un informe que contenga:

- I. Datos de la unidad y del resguardo;
- II. Nombre del conductor en el momento de la colisión o accidente;
- **III.** Lugar, fecha y hora de la colisión o accidente;
- IV. Lugar en el que se encuentra depositada la unidad (en caso de estar detenida);
- **V.** Se deberá anexar copia de la parte informativa levantado por la autoridad vial correspondiente, ya sea federal o municipal, el cual consigne los hechos.

Página 7 de 9 Periódico Oficial del Estado



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 133 de fecha 08 de noviembre de 2022.

Este procedimiento será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven de la colisión o accidente.

**ARTÍCULO 33.** En caso de colisión o accidente, el conductor no deberá abandonar la unidad hasta que intervengan las autoridades de Tránsito competentes, se considerarán exceptuados los casos en que el resguardante resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica o que tengan que acompañar a las autoridades que conozcan de la colisión.

Si de la colisión o accidente resultare responsable el conductor, el resguardante está obligado a cubrir los gastos que se deriven del mismo, en caso contrario, la Contraloría Municipal aplicará lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 34.-** Todo conductor que preste sus servicios para el Municipio de Victoria, Tamaulipas, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros, en su persona o sus bienes.

ARTÍCULO 35.- El Servidor Público que maneje en estado de ebriedad, sea o no con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo los Reglamentos de Tránsito aplicables, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, y también serán a su cargo, los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos, juicios y demás, en los que resulte afectado el Municipio de Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, el servidor público podrá celebrar con el Municipio, convenios económicos para deducir en forma programada el importe de pago antes mencionado, conforme a las necesidades que cada caso requiera. En caso del cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño al Municipio de Victoria, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 37.** En caso de robo o incendio parcial o total de la unidad, el resguardante deberá levantar de forma inmediata la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 38.** En caso de que la unidad sea dada de baja, la Oficialía Mayor realizara los trámites administrativos correspondientes y en su caso se dará aviso a la Contraloría Municipal para que aplique los ordenamientos legales que correspondan.

#### CAPÍTULO VI RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 39.** Cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Página 8 de 9 Periódico Oficial del Estado

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 133 de fecha 08 de noviembre de 2022.

- **ARTÍCULO 40.** Cualquier delito cometido por el resguardante en perjuicio de la unidad o en uso de la misma, dará lugar a la aplicación de la legislación penal vigente en el Estado.
- ARTÍCULO 41. Cualquier acto u omisión del resguardante en relación al uso de la unidad, que contravenga las obligaciones descritas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, dará lugar a la intervención de las autoridades en material laboral.
- **ARTÍCULO 42.** Cualquier infracción al Reglamento de Tránsito o Leyes relativa a tránsito de vehículos cometida por el resguardante en uso de la unidad será responsabilidad del mismo.
- **ARTÍCULO 43.-** Serán aplicables las disposiciones y procedimientos de carácter civil aplicables en el Estado de Tamaulipas por concepto de responsabilidad civil por hechos propios, ajenos o cosas, así como para la reparación del daño o daños causados.
- ARTÍCULO 44.- Todo aquello relacionado con el proceso de Alta y Baja de los Vehículos que pertenezcan a la Hacienda Pública Municipal, será aplicable en lo conducente la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas. AGREGAR
- ARTÍCULO 45.- La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo para rescindir por causa justificada al empleado del municipio, su contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para la Administración Municipal de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capitulo III, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra.

#### **TRANSITORIOS**

- **PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- **SEGUNDO.-** Quedan Abrogadas todas aquellas disposiciones o reglamentos internos de carácter Municipal que contravengan al presente Reglamento.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a 3 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO POR MINISTERIO DE LEY.- LIC. ROBERTO HUERTA RAMOS.- Rúbrica.

Página 9 de 9 Periódico Oficial del Estado